

de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016 – 2019”, que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2017, el cual dispone que se implementará la gestión del Fondo de Deuda Soberana con el objetivo de contribuir a dinamizar el mercado de deuda pública;

Que, de otro lado, de acuerdo con el literal p) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada a efectuar todo tipo de operaciones financieras que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, incluyendo la recompra y reventa incondicional de letras y bonos ya emitidos por el Gobierno Nacional, entre otras operaciones;

Que, se ha considerado conveniente establecer que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ejerza control directo sobre el desarrollo y la evolución del Fondo de Deuda Soberana, para lo cual es necesario adecuar su ámbito de acción, así como diversas disposiciones del citado Reglamento Operativo;

Que, en tal sentido, se requiere derogar la Resolución Ministerial N° 434-2014-EF/52 que aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana y aprobar un nuevo Reglamento Operativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Deróguese la Resolución Ministerial N° 434-2014-EF/52, que aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana.

**Artículo 2.-** Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El texto del Reglamento Operativo que se aprueba en el artículo precedente, debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

## REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE DEUDA SOBERANA

### TÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### **Artículo 1.- Objetivo**

Establecer el marco general para el funcionamiento del Fondo de Deuda Soberana (FDS) constituido en el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2014, con el objetivo de contribuir a generar un mayor dinamismo en el mercado secundario de los títulos representativos de obligaciones del Tesoro Público en soles, en concordancia con los lineamientos y políticas establecidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos.

##### **Artículo 2.- Alcance**

El Reglamento Operativo del FDS es de aplicación general y de estricto cumplimiento para el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que implementa y administra el Fondo por cuenta propia.

## Aprueban Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2016-EF/52

Lima, 28 de setiembre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se constituyó en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Deuda Soberana, con un aporte inicial hasta por el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de los bonos soberanos en circulación, con cargo a los saldos presupuestales de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2013, con el objetivo de contribuir a un mayor dinamismo del mercado secundario de obligaciones del Tesoro Público en moneda local;

Que, en mérito a lo dispuesto en dicha norma legal, a través de la Resolución Ministerial N° 434-2014-EF/52 se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2016-EF/52, se aprobó el documento denominado “Estrategia

### Artículo 3.- Definiciones

**3.1 Unidad Responsable:** El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de la República del Perú, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP).

**3.2 Fondo de Deuda Soberana:** Fondo cuya estructura de inversiones busca replicar la composición y rendimiento del Índice del Tesoro Peruano. El fondo es construido a partir de una canasta de activos financieros cuyos precios son de conocimiento público.

**3.3 Índice del Tesoro Peruano:** Índice específico que se define sobre la base del rendimiento de una cartera compuesta por bonos en soles que haya emitido el MEF en representación de la República del Perú, a través de la Unidad Responsable, y que cumple con las características establecidas en el Manual Metodológico del Índice del Tesoro Peruano, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente Reglamento.

### Artículo 4.- Recursos del Fondo

El FDS se constituyó con un aporte inicial equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de los bonos soberanos en circulación, con cargo a los saldos presupuestales de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2013, de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2014.

### Artículo 5.- Administración del Fondo

La administración del FDS será llevada a cabo por la Unidad Responsable, con sujeción a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## TÍTULO II

### Disposiciones operativas del Fondo

### Artículo 6.- Objetivo y política de inversión

#### Objetivo de inversión

Los recursos del FDS son destinados a invertirse en una cartera de bonos soberanos en soles, medidos a valor de mercado, con el objetivo de replicar la composición del Índice del Tesoro Peruano, de forma tal que los rendimientos alcanzados por el FDS repliquen en gran medida la rentabilidad teórica de dicho Índice.

La rentabilidad finalmente obtenida por el FDS puede ser mayor o menor a la registrada por el Índice. Por otro lado, la rentabilidad del FDS puede ser positiva o negativa por cuanto está afecta a las variaciones en el valor de mercado de los activos invertidos y su correspondiente rebalanceo. En ese sentido, el fondo está expuesto a aumentos o disminuciones de valor en función a las condiciones que prevalezcan en el mercado de capitales.

#### Política de inversión

Los recursos del FDS son administrados bajo el enfoque de una gestión pasiva de portafolios, es decir, el fondo debe buscar replicar la composición del Índice del Tesoro Peruano; para ello, el administrador del FDS puede comprar o vender valores, participar de la emisión, recompra, canje o intercambio, públicos o privados de los títulos valores en su portafolio. La participación del FDS en subastas del Tesoro Público es con ofertas no competitivas.

El FDS debe componer su portafolio de tal manera que logre alcanzar una composición similar al Índice del Tesoro Peruano. La participación de cada bono en el FDS puede tener una desviación máxima de 2 puntos porcentuales respecto de la participación del mismo bono en el Índice del Tesoro Peruano.

En caso que al cierre del día, el FDS no replique la estructura de la última composición de rebalanceo del Índice del Tesoro Peruano, considerando los intervalos de tolerancia permitidos, éste dispone de hasta ocho días hábiles para recomponer su portafolio y ajustarse a dichos

intervalos. De exceder el plazo determinado, la Unidad Responsable debe sustentar en el informe mensual del Fondo de Deuda Soberana, las razones por las cuales no se pudo ejecutar la recomposición.

Durante el periodo que tarde en recomponer su portafolio, el FDS puede invertir el efectivo disponible sólo en instrumentos financieros de corto plazo como Letras del Tesoro, Operaciones de Reporte del tipo Venta con Compromiso de Recompra y Depósitos en el Banco Central de Reserva del Perú.

Adicionalmente, los instrumentos del FDS pueden ser utilizados para realizar Operaciones de Reporte del tipo Transferencia Temporal de Valores.

### Artículo 7.- Ingresos generados por el Fondo

Los ingresos del FDS por las posibles ganancias de capital, amortizaciones y por la cobranza de cupones, así como por cualquier tipo de rendimiento generado por los instrumentos financieros que lo conforman, deben ser utilizados para los siguientes fines:

- Rebalanceo periódico de la estructura del FDS de tal forma que se busque replicar la composición del Índice del Tesoro Peruano.

- Inversión en instrumentos financieros de acuerdo a la política de inversión establecida en el presente Reglamento.

## TÍTULO III

### Obligaciones de la administración del Fondo

### Artículo 8.- Obligaciones de la Unidad Responsable

Las principales obligaciones que asume la Unidad Responsable son las siguientes:

- Llevar a cabo la administración y funcionamiento del FDS, así como el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y realizar todos los contratos, actos, operaciones e inversiones que se requieran.

- Elaborar el "Informe Mensual del Fondo de Deuda Soberana", dando cuenta del desempeño del FDS, entre otros aspectos relevantes. Este Informe será presentado el quinto día hábil después del cierre de cada mes.

## TÍTULO IV

### Aspectos Metodológicos Complementarios

### Artículo 9°.- Metodología del Índice del Tesoro Peruano

La metodología empleada en el cálculo del Índice del Tesoro Peruano en términos de: valor del Índice, rendimientos, componentes del Índice, entre otras variables, es la aprobada en el documento "Manual Metodológico de Cálculo del Índice del Tesoro Peruano", el mismo que está contenido en el Anexo I del presente Reglamento, y se encuentra disponible en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

### Artículo 10°.- Aspectos financieros del Fondo de Deuda Soberana

Los ingresos por intereses, ganancias y pérdidas de capital, así como cualquier ingreso o egreso vinculado a la administración y funcionamiento del FDS son atribuidos a este mismo.

Los títulos valores en el FDS son considerados como activos financieros disponibles para la venta, medidos a valor razonable con cambios en el patrimonio.

## TÍTULO V

### Disposiciones finales

### Artículo 11°.- Interpretación y modificaciones

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y Anexo es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable. La Unidad Responsable puede modificar mediante Resolución Ministerial cualquier disposición incluida en el presente Reglamento y Anexos, con la finalidad de alcanzar los objetivos de la gestión global de activos y pasivos, y con

el fin de promover el desarrollo del mercado de deuda pública.

## ANEXO 1

### MANUAL METODOLÓGICO DEL ÍNDICE DEL TESORO PERUANO

#### I. Introducción

El Ministerio de Economía y Finanzas como emisor de Deuda Soberana y promotor del desarrollo del mercado de capitales peruano, elabora y mantiene este Índice para medir objetivamente el rendimiento del mercado de Deuda Pública en moneda local. Este Índice puede ser libremente utilizado por cualquier parte interesada, incluyendo inversionistas privados, los cuales pueden replicar este Índice en sus portafolios o utilizarlo como referencia para evaluar su desempeño.

#### II. Criterios de Elegibilidad

La composición del Índice del Tesoro Peruano se determina con sujeción a lo siguiente:

- Bonos soberanos nominales, emitidos por el Tesoro Público Peruano y que se encuentren en circulación.
- Estructura de Pagos: Bonos tipo bullet con cupones en tasa fija.
- Moneda: Soles.
- Vencimiento Remanente: Superior a 13 meses.
- Saldo Nominal en circulación mínimo: Superior a S/ 1 500 millones.

#### III. Política de rebalanceo

Los cálculos de los criterios de elegibilidad y composiciones de activos en el Índice son efectuados al cierre del último día hábil de cada mes. Excepcionalmente y ante cambios significativos en los saldos en circulación de los bonos soberanos, los cuales son determinados por la Unidad Responsable, se debe realizar una actualización de los criterios de elegibilidad y de las composiciones de los activos del Índice en esa fecha.

#### IV. Construcción del Índice del Tesoro Peruano

El Índice del Tesoro Peruano está ponderado por el valor de mercado del saldo en circulación de los bonos elegibles para su inclusión.

#### V. Mantenimiento del Índice del Tesoro Peruano

La valorización de los bonos soberanos incluidos en el Índice del Tesoro Peruano es efectuada por la Unidad Responsable. Las series del Índice del Tesoro Peruano son actualizadas y publicadas diariamente por la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable basa sus cálculos en información obtenida interna y externamente, y se reserva el derecho de hacer ajustes a la metodología de cálculo y a las series de tiempo del Índice del Tesoro Peruano en cualquier momento en que se considere apropiado.

#### VI. Cálculos del Índice

##### Ponderaciones de los Bonos Elegibles

En cada fecha de rebalanceo, los bonos soberanos están sujetos a los criterios de elegibilidad. Una vez se determinen los bonos elegibles, se calculan las ponderaciones de cada uno de estos bonos dentro del Índice, estas ponderaciones son vigentes hasta la siguiente fecha de rebalanceo. Las ponderaciones son calculadas de la siguiente manera:

$$w_{i;(f)} = \frac{Q_{i;(f)} \cdot P_{i;(f)}}{\sum_i^n [Q_{i;(f)} \cdot P_{i;(f)}]}$$

$W_{i;(t)}$  = Ponderación del bono soberano "i" en la fecha de rebalanceo.

$Q_{i;(f)}$  = Saldo nominal de todos los bonos soberanos "i" en circulación en la fecha de rebalanceo "f".

$P_{i;(f)}$  = Precio sucio del bono soberano "i" en la fecha de rebalanceo "f".

f = Fecha de rebalanceo.

#### Rendimiento Total Diario del Índice

El indicador de rendimiento es el rendimiento total diario, el cual considera los movimientos del precio de los valores dentro del Índice, las cobranzas de cupones y de amortizaciones. Es calculado de la siguiente manera:

$$RTD_{(t)} = \left[ \frac{\sum_i^n [Q_{i;(f)} \cdot P_{i;(t)} + S_{i;(t)}]}{\sum_i^n [Q_{i;(f)} \cdot P_{i;(t-1)} + S_{i;(t-1)}]} - 1 \right]$$

$RTD_{(t)}$  = Rendimiento total diario del Índice en el día "t".

$Q_{i;(f)}$  = Saldo nominal de todos los bonos soberanos "i" en circulación en la fecha de rebalanceo "f".

$P_{i;(t)}$  = Precio sucio del bono soberano "i" en el día "t".

$P_{i;(t-1)}$  = Precio sucio del bono soberano "i" en el día "t-1".

$S_{i;(t)}$  = Saldo de caja por cupones y amortizaciones obtenidos de todos los bonos soberanos "i" en circulación hasta el día "t".

$S_{i;(t-1)}$  = Saldo de caja por cupones y amortizaciones obtenidos de todos los bonos soberanos "i" en circulación hasta el día "t-1".

t = Fecha de cálculo del rendimiento diario.

f = Última fecha de rebalanceo.

#### Valor del Índice

El valor del Índice es calculado diariamente de la siguiente manera:

$$\text{Valor del Índice}_{(\text{día } t)} = \text{Valor del Índice}_{(\text{día } t-1)} * (1 + RTD_t)$$

Fecha base: 30 de Diciembre de 2004

Valor base: 100

1435167-2